



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Secretaría de Energía**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

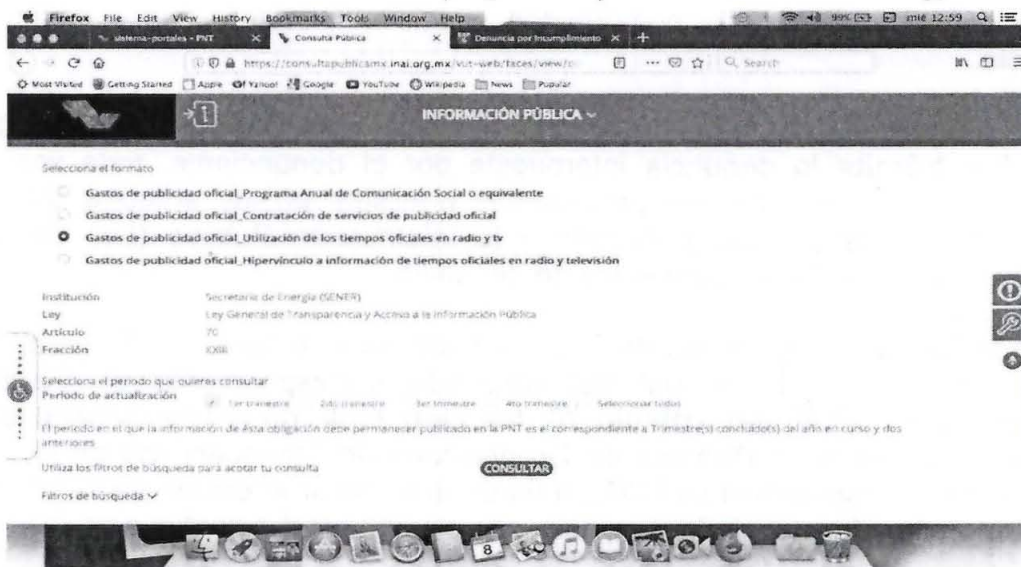
RESULTANDOS

I. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Energía**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

no existe información reportada, según ‘El periodo en el que la información de esta obligación debe permanecer publicado en la PNT es el correspondiente a Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores’ como señalan en la búsqueda, sin embargo no hay nada” (sic)

A dicho escrito, el particular adjuntó como medio de prueba una imagen que corresponde a una captura de pantalla, sin fecha del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), sobre la información materia de la denuncia:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Al respecto, en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el **Formato 23c LGT_art_70_Fr_XXIII” del artículo 70, fracción XXIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el cual corresponde a la utilización de los tiempos oficiales en radio y televisión.

II. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0235/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0567/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al **“Formato 23c LGT_art_70_Fr_XXIII” del artículo 70, fracción XXIII**, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación¹:

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



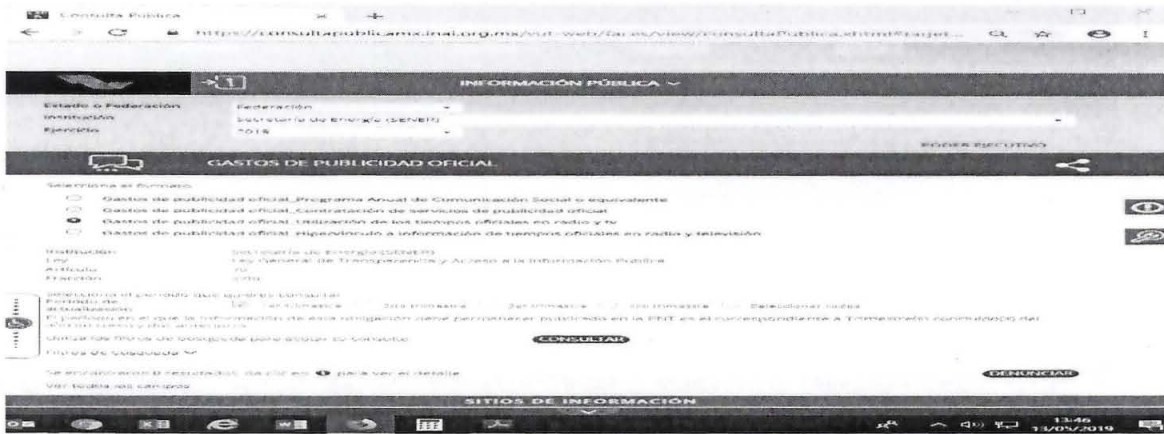
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

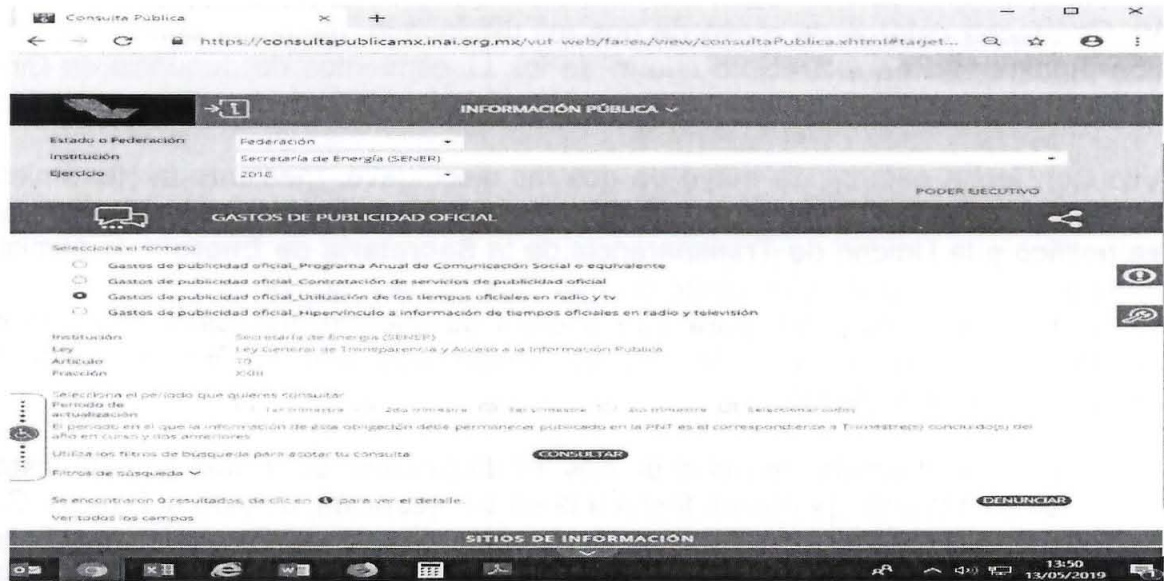
Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

- El ejercicio dos mil diecinueve:



- El ejercicio dos mil dieciocho:



- Del periodo dos mil quince a dos mil diecisiete:

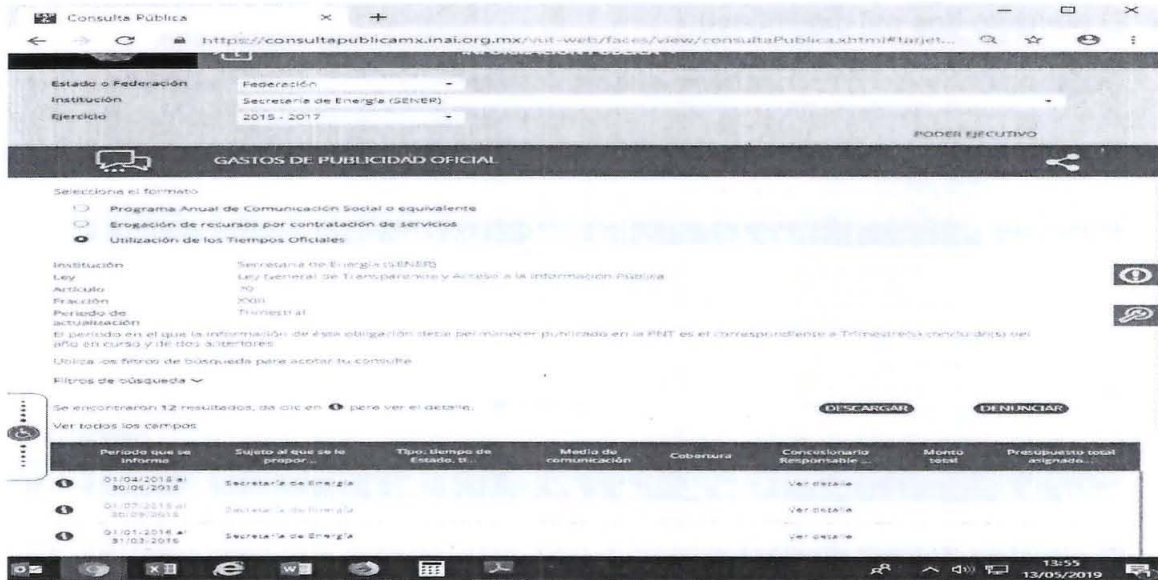


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019



VI. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio **100.UT.1326/19**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Energía**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Me permito dirigirme a usted, con relación a la denuncia identificada con el expediente: DIT 0235/2019, notificada por el Instituto Nacional de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a esta Secretaría el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM), la cual fue admitida mediante acuerdo del día trece de mayo de dos mil diecinueve por el posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en el numeral TERCERO del acuerdo referido. correspondiente a:

1) DIT 0235/2019: Formato 23c_LGT_Art_70_Fr_XXIII, del artículo 70. fracción XXIII. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo anterior y en atención al numeral CUARTO del acuerdo referido, se remite el siguiente informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa en los términos que a continuación se enuncian:

PRIMERO. Que esta Secretaría de Energía ha llevado a cabo la carga de la información del artículo 70, fracción XXIII de la Ley General, conforme a los criterios de actualización, de conservación, de contenido, de confiabilidad y de formato establecidos en los Lineamientos Técnico Generales.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnico Generales, corresponde a la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, Publicar la información correspondiente al Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII.

Esto es así, toda vez que atendiendo a lo señalado en las obligaciones generales de transparencia, aplicables a la Secretaría de Energía, el artículo 70 fracción XXIII de la Ley General, señala que los sujetos obligados deberán publicar:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

En este mismo sentido, los Lineamientos Técnico Generales señalan que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información correspondiente al artículo 70 fracción XXIII de la Ley General en los siguientes términos:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

(continúa la cita)...

En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación. Como ya se mencionó, será la responsable de publicar la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además, en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."

Mensaje 2: "La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."

Asimismo, agregarán un hipervínculo que diría a la ruta específica hacia la información de los sujetos obligados referidos.'

Como se muestra a continuación, el Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII de los Lineamientos Técnico Generales, fue modificado de conformidad con lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de noviembre de 2016.

Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII

Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso	Tipo: Tiempo de Estado/ Tiempo fiscal / Tiempo oficial	Medio de comunicación: radio, televisión	Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio); mensaje en TV 20 segundos	Concepto o campaña	Clave única de identificación de campaña o aviso Institucional

Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso Institucional	Cobertura (catálogo):	Ámbito geográfico de cobertura	Respecto a la población objetivo de la campaña o aviso Institucional, se publicará:				
			Sexo	Lugar de residencia	Nivel educativo	Grupo de edad	Nivel socioeconómico

Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)	Nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación	Descripción breve de las razones que justifican la elección de tal proveedor	Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (formato horas/minutos/segundos)	Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso	Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña formato día/mes/año	Fecha de término de difusión del concepto o campaña formato día/mes/año

Presupuesto total asignado a cada partida	Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida	Número de factura

Formato modificado DOF 10/11/2016

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII

Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Mensaje	Hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido
			La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección general de Radio,	
			Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación	
			La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral	

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización: día/mes/año	Fecha de validación: día/mes/año	Nota

En este orden de ideas, solo es responsabilidad de todos los sujetos obligados, incluir dos mensajes aclaratorios e informativos respecto de este rubro, los cuales se informan y actualizan en el Formato 23d LGT_Art_70_Fr_XXIII.

TERCERO: Que derivado de las manifestaciones realizadas en los párrafos que anteceden y toda vez que se desprende que la Secretaría de Energía ha dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecida el artículo 70 fracción XXIII, formatos a, b, c y d de la Ley General, esta Unidad de Transparencia en mérito de lo expuesto, solicita atentamente se sirva tener por presentado el informe requerido en los términos del presente curso, solicitando se resuelva las presentes Denuncias conforme a derecho corresponda.

[...]” (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Información Pública, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Secretaría de Energía**, con respecto a la falta de carga de información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXIII, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, la **Secretaría de Energía** manifestó lo siguiente:

- Que el sujeto obligado ha llevado a cabo la carga de información correspondiente al Artículo 70, fracción XXIII de la Ley General, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- Que solo es responsabilidad de todos los sujetos obligados incluir dos mensajes aclaratorios e informativos respecto al formato 23d LGT_ART_70_Fr_XXIII, los cuales se informan y actualizan en el mismo.
- Que solo es responsabilidad de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación la carga del formato correspondiente a la denuncia interpuesta.
- Que el sujeto obligado manifiesta que ha dado cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70, Fracción XXIII, formatos a, b, c y d, de la Ley General, dando por concluido su informe.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual a la información el dieciséis de mayo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXII del artículo 70, específicamente el **formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII** de la Ley General, la cual corresponde a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)²: consiste en lo siguiente:

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los

² Los formatos que resultan aplicables son los establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados en el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio. Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En la primer categoría: Programa Anual de Comunicación Social o equivalente los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, el documento que realicen respecto al Programa Anual de Comunicación Social o equivalente, de acuerdo con los datos especificados en su normatividad aplicable o ámbito al cual pertenezcan; por ejemplo, en el ámbito federal deberán apegarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para las Campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal que corresponda". En caso de que el sujeto obligado, de acuerdo con la normatividad aplicable, no genere dicha información, deberá especificarlo por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Respecto a la segunda categoría: Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, se deberá indicar si el sujeto obligado que está publicando la información tiene la función de contratante, solicitante o contratante y solicitante, con base en las atribuciones que le hayan sido conferidas. En caso de que el sujeto obligado sea únicamente solicitante y no cuente con todos los rubros a publicar, lo deberá especificar por medio de una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Además se deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación de información específicamente y con base en el Clasificador por Objeto del Gasto aplicable a cada sujeto obligado, así como el emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; es decir, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas correspondientes que, de manera ejemplificativa, no limitativa, corresponden a los siguientes conceptos del *Capítulo 3000 Servicios generales*:

Concepto 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (partidas específicas 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; 33605 Información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades).

Concepto 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (partidas específicas 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; 362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios; 363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet; 364 Servicios de revelado de fotografías; 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video; 366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet; 369 Otros servicios de información).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tiempo de Estado: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y tiempo fiscal es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales⁸⁰: "Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos."

Es importante señalar que con el objetivo de ofrecer a las personas información oportuna y verificable, así como facilitar el acceso a la misma, sobre todo cuando se trata de sujetos obligados específicos y únicos quienes la generan y la difunden, todos los sujetos obligados deberán incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen:

Mensaje 1: *"La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación."*

Mensaje 2: *"La publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo del Instituto Nacional Electoral."*

Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información de los sujetos obligados referidos.

Asimismo, todos los sujetos obligados publicarán esta información actualizada trimestralmente.

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, el **Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII** de la Ley General, los sujetos obligados deben de publicar aquella información relativa a la utilización de los tiempos oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que el **Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII** de la Ley General, se encontraba en proceso de desincorporación del SIPOT del sujeto obligado denunciado, de conformidad con los oficios INAI-SAI-0498-2019, de fecha veintiséis de abril de dos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

mil diecinueve, emitido por el Secretario de Acceso a la Información, dirigido a los Directores Generales de Enlace adscritos a la Secretaría de Acceso a la Información y INAI-SAI-DGOAEEF-440-2019, de fecha veintinueve de abril, emitido por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, dirigido a los Titulares de las Unidades de Transparencia, los cuales son previos a la presentación de la denuncia, mismos que a la letra dicen:

- El Oficio INAI-SAI-0498-2019, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario de Acceso a la Información, dirigido a los Directores Generales de Enlace adscritos a la Secretaría de Acceso a la Información:

[...] Al respecto, esta Secretaría analizó las particularidades que cada Dirección General de Enlace manifestó como respuesta al oficio mencionado, por lo que se determinó que los siguientes formatos serán desasignados mediante petición a la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de que los sujetos obligados tengan registros cargados:

Lineamiento	Formato	Sujeto Obligado que aplica
LTG 2018	23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Gobernación• Instituto Nacional Electoral
LTG 2018	42b LGT_Art_70_Fr_XLII	<ul style="list-style-type: none">• Instituciones de seguridad social• Sujetos obligados que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores
LTG 2018	1a LGT_Art_80_Fr_I_II_III	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTG 2018	81a LGT_Art_81	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTG 2018	81b LGT_Art_81	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTG 2018	82a LGT_Art_82	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTG 2018	82b LGT_Art_82	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTF	75_1_LFTAIP_75	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTF	75_2_LFTAIP_75	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTF	75_3_LFTAIP_75	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTF	76_1_LFTAIP_76	<ul style="list-style-type: none">• INAI
LTF	76_2_LFTAIP_76	<ul style="list-style-type: none">• INAI

[...]

En este sentido, deberán informar a los sujetos obligados que la desasignación se realizará el próximo martes 30 de abril de 2019, y que, en caso de tener información cargada, deberán realizar respaldo correspondiente, ya que el borrado se realizará de forma física, es decir, se eliminará en la totalidad la información.

[...]

- El Oficio INAI-SAI-DGOAEEF-440-2019 de fecha veintinueve de abril, emitido por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, dirigido a los Titulares de las Unidades de Transparencia:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

En ese sentido, la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, realizó la revisión de los formatos asignados a los sujetos obligados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), detectando que en algunos casos se encuentran asignados formatos en los que la información resulta ser competencia de otro sujeto obligado, en consecuencia, se solicitó y fue otorgado el visto bueno de la Secretaría de Acceso a la Información y de la Dirección General de Evaluación del INAI para que, mañana 30 de abril, se realice la desasignación de los siguientes formatos:

Lineamiento	Formato	Sujeto Obligado competente de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales
LTG 2018	23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Gobernación• Instituto Nacional Electoral

[...]

Finalmente, se reitera que la acción de desasignar los formatos se realizará el día de mañana 30 de abril, por lo que, en caso de haber registrado información en el SIPOT, el sujeto obligado deberá realizar el respaldo correspondiente, debido a que el borrado se efectuará de forma física, eliminando la totalidad de la información, por lo que no quedará registro en el SIPOT.

[...]

Como se observa de las transcripciones que anteceden, con el propósito de mejorar la calidad de la información en el SIPOT junto con el de incrementar la capacidad y eficiencia de los sujetos obligados respecto de la carga de la información, se han realizado optimizaciones a la asignación de los formatos que tienen que cargar los sujetos obligados.

El formato materia de la denuncia que nos ocupa, **Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII** de la Ley General, no tiene razón de estar asignado a los sujetos obligados, salvo a la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que son los únicos sujetos obligados que se encuentra en capacidad de contar con la información y por lo tanto de cargarla al SIPOT.

Fue por ello que se procedió con la desincorporación de este formato, junto con otros, para evitar carga innecesaria de información y confusión con el público en general, como es el caso de la denuncia que nos ocupa.

Así las cosas para el día treinta de mayo de dos mil diecinueve se concluyó con la desasignación del formato materia de la denuncia. El cual ha quedado desincorporado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

del SIPOT del sujeto obligado, como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Secretaría de Energía (SENER); Ejercicio: 2019. The search results are filtered by 'ART. - 70 - XXIII - GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL'. Three search filters are listed, with the first one, 'Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente', circled in red. Below the filters, there are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. A table of results is shown at the bottom, with two entries for the year 2019.

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo...	Fecha de término del periodo...	Denominación del documento	Hipervínculo al Programa A...
2019	01/01/2019	31/12/2019	Strategia y Programa Anual d...	Consultar la información
2019	01/01/2019	31/12/2019	Strategia y Programa Anual d...	Consultar la información

Esta situación, la desasignación del formato al sujeto Obligado en razón de competencia, elimina de la vista pública dicho formato y cualquier información que contenga. Es por ello que el incumplimiento o cumplimiento de las obligaciones de transparencia que contenga el formato resulta imposible para los sujetos obligados, con excepción a aquellos a quienes si les aplica.

Expuesto lo anterior, y con base en lo aportado por el sujeto obligado y, en razón del proceso de desasignación del formato materia de la denuncia, se pudo corroborar que la **Secretaría de Energía**, al momento de la denuncia, no debía de contar con la información concerniente al **Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII** de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que la **Secretaría de Energía**, no debía de contar con la información concerniente al **Formato 23c LGT_Art_70_Fr_XXIII** de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Energía**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Energía

Expediente: DIT 0235/2019

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado


**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada


Josefina Román Vergara
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno